

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200037300**

Reunidos los requisitos formales de ley de conformidad con el art. 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Leasing Habitacional- promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARMENZA MORALES MUÑOZ.

Tramítase la demanda por el Procedimiento Verbal, en consecuencia, de ello notifíquese a la parte demandada y hágase entrega de la demanda y sus anexos., Córrese traslado a la demandada por el término de legal de 20 días (art. 369 del C.G.P.)

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del CGP., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la Abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200037300**

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante a fin que remita conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. De igual manera, acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como todo memorial a su contraparte, dando constancia de ello al despacho.

Por último, se requiere a las partes para que en la oportunidad procesal pertinente dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri